

VIGESIMO PRIMER
JUZGADO DEL CRIMEN
10. SET. 1986
SECRETARIA
SANTIAGO

1 EN LO PRINCIPAL: Querrela por el delito que indica.

2 PRIMER OTROSI: Exención de fianza de calumnia.

3 SEGUNDO OTROSI: Acompaña documentos.

4 TERCER OTROSI: Diligencias.

5 CUARTO OTROSI: Patrocinio y poder.

6

7 S.J.L. del Crimen.

8

9 RAUL SANTIAGO CARRASCO TAPIA, empleado, C.I.

10 , domiciliado en

11 a US. digo:

12 Que vengo en interponer querrela criminal en con-

13 tra de los sujetos que resulten responsables del homicidio cali-

14 ficado cometido en la persona de mi hermano JOSE HUMBERTO CARRAS-

15 CO TAPIA, ocurrido el día 8 de Septiembre en curso de acuerdo

16 a los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

17 SEMBLANZA DE LA VICTIMA.

18 José Humberto Carrasco Tapia, periodista, se de-

19 sempeñaba al momento de su asesinato como Editor Internacional

20 de la Revista "Análisis" y Consejero del Consejo Metropolitano

21 del Colegio de Periodistas y Delegado al Consejo Nacional de esa

22 Orden, cargo éste último en el que resultó en votación democrá-

23 tica en la que participaron todos los periodistas colegiados de

24 Santiago.

25 José Carrasco tuvo una destacada trayectoria como

26 profesional, colaborando con prestigiosos medios de comunicación

27 extranjeros. Corresponsal en Chile del Diario "Uno más Uno" de

28 México, Editor del "Diario" de Caracas y colaborador del Semana-

29 rio "El Periodista" de Buenos Aires.

30 ANTECEDENTES:

VIGESIMO PRIMEA
JUZGADO DEL CRIMEN
10 SET. 1986
SECRETARIA
SANTIAGO

La víctima, al momento del Golpe Militar del 11 de

Septiembre de 1973, desarrollaba labores como periodista de plan-
ta del Canal 9 de la Universidad de Chile y de la Revista "Pun-
to Final", clausurada por el Gobierno Militar.

El día 6 de Diciembre de 1974, José Carrasco Tapia
fué detenido en la ciudad de Concepción por funcionarios de la
Armada. Un mes después fue trasladado por agentes de la DINA a
Santiago, al centro secreto de reclusión regentado por ese Orga-
nismo conocido como Villa Grimaldi, donde permaneció incommu-
nicado por un mes y medio. A pesar de las acciones judiciales inter-
puestas en su favor, sólo es reconocida su detención en Febrero
de 1975, época en que es trasladado al Campo de Detenidos cono-
cido como "Cuatro Alamos". Posteriormente, es conducido a los
Campos de Detenidos de Tres Alamos y Puchuncavi, desde donde sa-
le en libertad el día 18 de Noviembre de 1976. Durante todo el
período que duró su reclusión, no se le formularon cargos de nin-
guna especie, ni fue puesto a disposición de tribunal alguno.

Poco tiempo más tarde, José Carrasco abandonó nor-
malmente el país en compañía de su familia, dirigiéndose a Méxi-
co.

En Abril de 1984 vuelve a Chile para radicarse de-
finitivamente junto a los suyos. De inmediato comienza a traba-
jar en su profesión, integrándose asimismo a las actividades gre-
miales que siempre le interesaron y motivaron.

LOS HECHOS:

El día 8 de Septiembre del año en curso, fecha en
que se decretó en todo el país la vigencia del Estado de Sitio,
alrededor de las cinco de la madrugada, llegaron hasta el domi-
cilio de la víctima, ubicado en Santa Filomena 111, Dpto. 209,
tres civiles armados que se identificaron verbalmente como poli-

10. SET. 1986

SECRETARIA

1 cías, conminando a José Carrasco a salir de inmediato. Al reque-

2 rirles éste la orden de detención, los sujetos le respondieron
3 que se la exhibirían en cuanto saliera.

4 En los momentos en que el amparado intentaba colo-
5 carse sus ropas, los civiles derrumbaron la puerta del departa-
6 mento, y procedieron a secuestrar a José Carrasco, sacándolo tal
7 como se encontraba, con una camiseta y los pantalones que había
8 logrado ponerse. No alcanzó a ponerse los zapatos ni una camisa,
9 por lo que se lo llevaron semidesnudo, diciéndole que no iba a
10 "necesitar la ropa". Su hijo Iván, de 15 años de edad, siguió a
11 los secuestradores por las escaleras, y éstos lo ahuyentaron gri-
12 tándole que llamara a Investigaciones.

13 En los momentos que salían los captores y la víc-
14 tima, fueron divisados por el periodista de la Revista Cauce, Her-
15 nán Cardemil, quien vive en el mismo edificio, y a quien la víc-
16 tima alcanzó a llamar por teléfono en los momentos en que era
17 asediado por los civiles que lo secuestraron. Cardemil bajó al
18 tercer piso y alcanzó a escuchar que José Carrasco les decía que
19 era periodista, a lo que los sujetos respondieron "sabemos quien
20 eres". El señor Cardemil no alcanzó a intervenir y pudo divisar
21 a uno de los hechores, un sujeto bajo, fornido, con jockey y al
22 parecer el jefe del grupo criminal.

23 José Carrasco fue introducido en un furgón utili-
24 tario de color blanco junto al nochero del edificio, Claudio Ca-
25 nales, quien fue abandonado dos cuadras después, a la altura de
26 la calle Loreto.

27 Ese mismo día 8 de Septiembre fue interpuesto en
28 favor de la víctima un Recurso de Amparo ante la Corte de Apela-
29 ciones de Santiago, actualmente en trámite.

30 A primera hora del día 9 de Septiembre, los fami-

10. SET. 1986

SECRETARIA
SANTIAGO

1 liares de la víctima concurren al Instituto Médico Legal con
2 el objeto de proceder al reconocimiento de un cadáver encontra-
3 do el día anterior en las cercanías del Parque del Recuerdo, de-
4 bido a una información extraoficial en el sentido de que este ca-
5 dáver correspondería al de José Carrasco.

6 Con el objeto de que S.S. pueda situarse en lo que
7 era nuestro estado de ánimo y el grado de preocupación que nos
8 embargaba, debemos informar que recién nos habíamos enterado que
9 otra persona, don Gastón Vidaurrázaga Manríquez, nada menos que
10 hijo de una Jueza de Santiago había aparecido muerto en similares
11 condiciones, luego de haber sido secuestrado por un grupo que ac-
12 tuó en circunstancias muy parecidas a aquellas que hemos descri-
13 to. Otra persona, don Fernando Rivera, estaba desaparecido des-
14 pués de haber sido detenido o secuestrado en idénticas condicio-
15 nes.

16 Fue así que creímos en la información, que lamen-
17 tablemente resultó cierta.

18 Quien efectivamente reconoció en primer lugar a
19 José Carrasco, fue su esposa doña Silvia Vera Somer, quien esta-
20 ba acompañada por la Subdirectora de Revista ANALISIS -lugar de
21 trabajo de José Carrasco- y Consejera Nacional del Colegio de Pe-
22 riodistas doña María Olivia Monckeberg. Este reconocimiento fue
23 ratificado por el trámite realizado por el gabinete de identifi-
24 cación que constató las huellas dactilares.

25 Aparentemente la causa de la muerte fueron las múl-
26 tiples heridas a bala que le ocasionaron los criminales quienes
27 le dispararon directamente al rostro.

28 La forma exacta en que murió mi hermano podrá es-
29 tablecerse en los informes periciales pertinentes, pero no cabe
30 duda que el hecho que los delincuentes hayan disparado directa-

10. SET. 1986

SECRETARIA
SANTIAGO

1 mente al rostro indica una crueldad inusitada, un enajenamiento
2 brutal, a lo que deben añadirse la evidente premeditación del
3 homicidio.

4 En este tópicó, es preciso agregar un antecedente
5 que S.S. debe tener en cuenta. Hace aproximadamente un mes atras,
6 mi hermano José recibió amenazas en las cuales se le decía que
7 sería asesinado. Estas amenazas llegaron por panfletos anónimos
8 que fueron lanzados en distintos lugares de Santiago. En esa o-
9 casión, el Colegio de Periodistas, del cual mi hermano era diri-
10 gente, condenó el atentado a través de una declaración pública,
11 cuya copia acompañaré. Con motivo de estas amenazas, José discu-
12 tió con varias personas la posibilidad de interponer un recurso
13 de protección, lo que no se hizo no sólo por la falta de con-
14 fianza generalizada en la eficacia de estos recursos, sino por-
15 que debía viajar a Buenos Aires con el objeto de participar en
16 un evento de carácter profesional. Aparentemente había decidido
17 realizar algún tipo de denuncia, lo que se haría en estos días
18 y no pudo concretarse pues la amenaza fue cumplida por los cri-
19 minales. Recién el día 6 de Septiembre, es decir, dos días antes
20 de los hechos, regresó a Chile. Ese viernes se integró al traba-
21 jo periodístico de ANALISIS, que recién había sido autorizada
22 para circular nuevamente y el lunes 8 concurriría donde el abo-
23 gado que patrocina esta querella para conversar sobre los pasos
24 a seguir en relación con las amenazas.

25 En todo esto se deja de manifiesto el conjunto de
26 circunstancias desarrolladas por los criminales y que evidente-
27 mente deberán ser estimadas oportunamente como las más severas
28 agravantes de responsabilidad criminal.

29 EL DERECHO

30 La muerte de mi hermano José Carrasco Tapia, en

1 las circunstancias y de la manera que han sido expuestas, preser-
2 dentemente corresponde claramente al delito de homicidio califi-
3 cado que sanciona el artículo 391 número 1 del Código Penal, por
4 cuanto dicho asesinato fue cometido con la concurrencia de, al
5 menos, dos circunstancias agravantes que contempla esta disposi-
6 ción penal: alevosía y premeditación conocida.

7 En efecto, el referido crimen fue ejecutado alevo-
8 samente, ya que se actuó sobre seguro y tal como lo señala Mario
9 Garrido Montt, Ministro de la I. Corte de Apelaciones de Santia-
10 go en su libro "El homicidio y sus figuras penales", esta califi-
11 cante del delito de homicidio "se ha establecido en consideración
12 a la imposibilidad de defensa que enfrenta la víctima y a la reac-
13 ción de temor que provoca en los demás; lo que no descarta del
14 todo la consideración de la situación subjetiva del criminal, que
15 evidencia hipocrecía y cobardía, o sea, mayor peligrosidad"
16 (p. 155). Estas circunstancias encuadran para el caso de mi her-
17 mano, por cuanto:

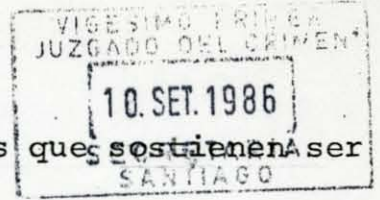
18 -José dormía, en una ciudad con Estado de Sitio y bajo control
19 policial y militar, mientras regía el toque de queda, por lo cual
20 estaba en una total indefensión;

21 -La concurrencia de varios civiles armados, con una superioridad
22 física enorme que le restaba posibilidad de evitar el ataque, lo
23 que a los delincuentes les aseguraba el éxito;

24 -Lo llevaron fuera de su hogar, semivestido, sin ni siquiera za-
25 patos, encerrado en un vehículo, de tal modo que ni siquiera pu-
26 dieran socorrerlo terceros, ya fueran de la policía u otros;

27 -La reacción que esto ha causado en sectores de la población, es-
28 pecialmente sus colegas periodistas, ha sido de espanto y terror,
29 pues se trataba de un alto dirigente gremial;

30 -La hipocrecía a que se refiere el Tratadista citado, queda de



manifiesto con la conducta de los criminales que ~~sostienen~~ ser policías, lo que debiera dar algún grado de seguridad en supuesto de una sociedad civilizada, y con su promesa de que una vez que les abra la puerta exhibirán una orden de detención, lo que por supuesto no hicieron.

En cuanto a la premeditación, ella se desprende nítidamente de la actuación de los delincuentes. En efecto, los hechos escogieron los medios para cometer su delito y decidieron con antelación el instante en el cual iban a poner fin a la vida de mi hermano José. No sólo las amenazas previas así lo revelan, sino que sobre todo el hecho de que José Carrasco fuese sacado de su hogar para conducirlo a la muerte. Y en este caso nadie podrá alegar muerte accidental.

El tribunal deberá investigar la concurrencia de una tercera circunstancia de aquellas que califican el homicidio. Se trata, como ya fue insinuado en el relato de los hechos, del ensañamiento con que actuaron los delincuentes al dar muerte a José disparando de frente al rostro una ráfaga de varios disparos.

EN TAL VIRTUD, y de acuerdo a los artículos 94 y sgts. del Código de Procedimiento Penal, RUEGO A US. tener por interpuesta querrela criminal en contra de todos quienes resulten responsables, como autores materiales o intelectuales, cómplices o encubridores del homicidio calificado de don JOSE HUMBERTO CARRASCO TAPIA, acogerla a tramitación, ordenar las diligencias que se solicita y las demás que fueran procedentes, someter a proceso a los culpables y, en definitiva, condenarlos a las máximas penas previstas en la ley y al pago de las indemnizaciones que resulten procedentes, según las demandas civiles que interpondré en su oportunidad, todo con costas.



PRIMER OTROSI: Sírvasse S.S. tener presente que en mi calidad de

hermano legítimo del ofendido estoy exento de rendir fianza de calumnia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo número 100 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO OTROSI: Sírvasse S.S. tener por acompañados los documentos que acreditan el fallecimiento de mi hermano y mi parentesco con él, además de la declaración del Colegio de Periodistas a que aludí en el cuerpo de este escrito.

TERCER OTROSI: Solicito a S.S. dictar desde luego las siguientes diligencias:

1.- Citar a declarar a los testigos de estos hechos y especialmente a doña Silvia Vera Somer, don Iván Carrasco Mora, ambos con domicilio en Santa Filomena lll Depto. 209; a don Hernán Cardemil domiciliado en Santa Filomena lll Depto. ; a don Claudio Canales, domiciliado en Santa Filomena lll, nochero del edificio.

2.- Constituirse en el lugar en que se encontró el cadáver e indagar personalmente sobre las circunstancias de su descubrimiento.

3.- Disponer las órdenes específicas para determinar las demás circunstancias de la muerte y la presencia de otros testigos de los hechos.

CUARTO OTROSI: RUEGO A US. tener presente que designo abogado patrocinante a los abogados CARMEN HERTZ CADIZ, ins. 4423 R-2,

patente al día de Santiago, ----- con domicilio en Plaza de Armas 444 y les confiero poder para que me represente.